CAPÍTULO Nº 3
PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE
PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL DS49 BRISAS DE LA FLORIDA

Elaborado por:

URBANO PROYECTOS

TABLA DE CONTENIDOS

3 PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE 3

3.1 NORMATIVA APLICABLE Y FORMA DE CUMPLIMIENTO 3
3.1.1 Identificación de las Normas Ambientales aplicables al Proyecto o Actividad 3
3.1.1.1 Normativa de carácter general aplicable al Proyecto 3
3.1.1.2 Normativa Ambiental de carácter especial aplicable al Proyecto. 8
3.1.1.2.1 Aire y Emisiones a la Atmósfera 8
3.1.1.2.2 Ruido 15
3.1.1.2.3 Agua Potable 16
3.1.1.2.4 Residuos líquidos 18
3.1.1.2.4.1 Residuos líquidos 18
3.1.1.2.5 Residuos Sólidos (Domiciliarios, Industriales y Peligrosos) 20
3.1.1.2.6 Flora 25
3.1.1.2.7 Patrimonio Cultural y Paisaje 26
3.1.1.2.8 Vialidad y Transporte 28
3.1.1.2.9 Combustibles y Sustancias Peligrosas 32
3.1.1.2.10 Ordenamiento Territorial 34
3.1.2 Listado de permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables. *..... 35*
3.1.3 Contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, según lo dispuesto en el título vii de este reglamento, incluyendo indicadores de cumplimiento si corresponde. *45*
3.1.4 Pronunciamientos Ambientales Sectoriales. *..... 45*

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nº 1. Análisis de Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto. Permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales 36
Tabla Nº 2: Análisis de Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto. Permisos ambientales sectoriales mixtos. 40

3 PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE

3.1 Normativa aplicable y forma de cumplimiento

El presente capítulo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 *bis* literal c) de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente también "*LBGMA*" o "*Ley N° 19.300*"), y en el artículo 19 literal c) del D.S. Nº 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("*Reglamento del SEIA*"), los que establecen la obligación del titular del proyecto de señalar de manera expresa:

- La identificación de las normas ambientales aplicables al proyecto o actividad.
- La descripción de la forma y fases en las que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, incluyendo indicadores de cumplimiento.
- El listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad.
- Los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, según lo dispuesto en el Título VII del Reglamento del SEIA, incluyendo indicadores de cumplimiento, si corresponde.

Atendiendo a las disposiciones antes mencionadas, es que el Titular del Proyecto, ha elaborado el presente capítulo donde se identifica la Legislación Ambiental Aplicable al Proyecto que se somete a evaluación en el marco del SEIA.

3.1.1 Identificación de las Normas Ambientales aplicables al Proyecto o Actividad

A continuación, se identifican los cuerpos legales vigentes que define el marco jurídico ambiental y de funcionamiento aplicable al Proyecto y la descripción de la forma y fases en que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, incluyendo indicadores de cumplimiento.

3.1.1.1 Normativa de carácter general aplicable al Proyecto

Se presentan aquellos cuerpos normativos que establecen normas ambientales de carácter general que sirven de base a la normativa ambiental de carácter específico, o bien, aquéllos que regulan diversas materias, razón por la que no pueden ser asociadas –exclusivamente– con sólo uno de los componentes del medio ambiente.

Componente/Materia.	Normativa de carácter general
Norma.	**Constitución Política de la República de Chile.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Conforme lo establecido en la Carta Fundamental, el Titular del Proyecto debe desarrollar su actividad económica dando cumplimiento a la normativa que le resulta aplicable, así como a las limitaciones y condiciones que las normas imponen para la ejecución del Proyecto y la protección del medio ambiente.
Forma de cumplimiento.	Se respeta la garantía constitucional mediante el cumplimiento de la legislación ambiental vigente que exige el ingreso del proyecto al SEIA, y el reconocimiento de la institucionalidad creada para el efecto. En este sentido, el Proyecto se ajustará a todas las disposiciones constitucionales, sometiéndose al sistema de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la Ley. El Titular da cumplimiento al texto constitucional, mediante el ingreso del Proyecto al SEIA para su calificación por parte de la Autoridad, dando así cumplimiento de la totalidad de normativa vigente en el país.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador se verifica mediante la presentación del Proyecto, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, *"SEIA"*), para su calificación y posterior obtención de una RCA favorable, otorgada por la Comisión de Evaluación Ambiental.
Forma de control y seguimiento.	Registro y fiscalización de la RCA por la autoridad.

Norma.	**Ley N° 19.300, Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículos 8, 9 y 10**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	El proyecto denominado "Proyecto Conjunto Residencial DS49 Brisas de La Florida" ingresado a evaluación por medio de la presente DIA, cuyo predio se ubica en Av. Tobalaba N°8837, Comuna de La Florida, Región Metropolitana, contempla la construcción y operación de una solución habitacional de 3 edificios, de 10 pisos cada uno, los cuales contemplan un total de 477 departamentos, 6 locales comerciales y 3 salas multiuso, junto con 481 estacionamientos vehiculares y 240 estacionamientos para bicicletas. El proyecto presenta una superficie de construcción de 33.187,80 m^2 y una superficie predial bruta de 27.860,34 m^2, donde se incorporarán áreas verdes con el objeto de brindar un entorno más amigable a los futuros propietarios. El proyecto considera solo una etapa constructiva, la cual se evaluará íntegramente en la presente DIA, con una duración de 28 meses aproximadamente. De acuerdo al artículo 8° de la Ley Nº 19.300, "*Los Proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*". A su vez, el artículo 10 de la citada Ley enumera la lista de "*los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son precisados, en cuanto a sus características y dimensiones, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas y, específicamente, el artículo 3° del RSEIA, las siguientes tipologías resultan aplicables al Proyecto: **h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.** **h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Proyecto ingresa al SEIA en virtud del literal h.1.3 ya descrito, en tanto éste consiste en un proyecto inmobiliario que comprende **477** viviendas. A su vez, el Proyecto se somete a evaluación mediante una DIA dada la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental, tal como se detalla y concluye en el Capítulo Nº 2 de esta DIA.
Forma de cumplimiento.	El Titular del Proyecto se somete al SEIA en forma previa a su ejecución para que éste sea calificado ambientalmente por la autoridad ambiental, ya que consiste en una actividad de aquella tipificada en el artículo 10 letra h) de la Ley N° 19.300. De esta forma, da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LBGMA, mediante el ingreso del presente proyecto al SEIA, a través de un DIA, dada la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que

Norma.	Ley N° 19.300, Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículos 8, 9 y 10
	pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental, tal como se detalla y concluye en el Capítulo Nº 2 de esta DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador se verifica por medio del ingreso del Proyecto al SEIA, mediante una DIA, y posteriormente la obtención de la RCA favorable.
Forma de control y seguimiento.	Registro y fiscalización de la RCA por la autoridad.

Norma.	D.S. N° 40/2012 del Ministerio Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto Conjunto Residencial DS49 Brisas de La Florida ingresado a evaluación por medio de la presente DIA, contempla la construcción y entrega de un conjunto habitacional de 3 edificios de 10 pisos cada uno. El Proyecto contará con 477 departamentos habitacionales, 481 estacionamientos vehiculares y con 240 estacionamientos para bicicletas. Los metros cuadrados totales construidos serán 33.187,80 m^2 y se emplazará en un predio que totaliza una superficie de 27.860,34 m^2. El Proyecto tendrá una duración de 28 meses y considera solo una etapa constructiva. De acuerdo al artículo 8° de la Ley Nº 19.300, "*Los Proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*". A su vez, el artículo 10 de la citada Ley enumera la lista de "*los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son precisados, en cuanto a sus características y dimensiones, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas y, específicamente, el artículo 3° del RSEIA, las siguientes tipologías resultan aplicables al Proyecto: **h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.** **h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Proyecto ingresa al SEIA en virtud del literal h.1.3 ya descrito, en tanto éste consiste en un proyecto inmobiliario que comprende **477** viviendas. A su vez, el Proyecto se somete a evaluación mediante una DIA dada la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental, tal como se

Norma.	D.S. N° 40/2012 del Ministerio Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
	detalla y concluye en el Capítulo Nº 2 de esta DIA.
Forma de cumplimiento.	El titular del Proyecto se somete al SEIA en forma previa a su ejecución para que éste sea calificado ambientalmente por la autoridad ambiental, ya que consiste en una actividad de aquellas tipificadas en el artículo 3 letra h.1.3) del RSEIA. Además, da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.300, mediante el ingreso del presente proyecto al SEIA, a través de una DIA, dado que el Proyecto no presenta los efectos, características o circunstancias a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador se verifica por medio del ingreso del Proyecto al SEIA, mediante una DIA, y posteriormente la obtención de la RCA favorable.
Forma de control y seguimiento.	Registro y fiscalización de la RCA por la autoridad.

Norma.	Ley N° 21.455 del Ministerio de Medio Ambiente, Ley Marco de Cambio Climático.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto Conjunto Residencial DS49 Brisas de La Florida ingresado a evaluación ambiental por medio de la presente DIA, considera durante su fase de construcción y operación, la emisión de gases de efecto invernadero a causa de la operación de maquinaría y el transcurso de vehículos pesados, por lo cual, en base a lo establecido en la presente Ley N° 21.455, los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley, considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.
Forma de cumplimiento.	El titular del Proyecto se somete al SEIA en forma previa a su ejecución para que éste sea calificado ambientalmente por la autoridad ambiental, ya que consiste en una actividad de aquellas tipificadas en el artículo 3 letra h.1.3) del RSEIA. Además, da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.300, mediante el ingreso del presente proyecto al SEIA, a través de una DIA, dado que el Proyecto no presenta los efectos, características o circunstancias a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA. La DIA elaborada contiene la estimación y cálculo de emisiones contaminantes generadas durante las fases del proyecto, de modo que se puede contrastar si los valores obtenidos superan las normas de emisión de gases de efecto invernadero estipuladas por la presente ley y a su vez, en conformidad a las normas establecidas por otros instrumentos de gestión del cambio climático y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador se verifica por medio del ingreso del Proyecto al SEIA, mediante una DIA, y posteriormente la obtención de la RCA favorable.
Forma de control y seguimiento.	Registro y fiscalización de la RCA por la autoridad.

3.1.1.2 Normativa Ambiental de carácter especial aplicable al Proyecto.

Esta sección contiene aquellos cuerpos normativos de carácter específico que se asocian con alguno de los componentes del medio ambiente o imponen regulaciones u obligaciones que se deben cumplir o se relacionan directamente con el Proyecto.

La identificación de la normativa ambiental de carácter específico aplicable al Proyecto, se ha determinado en función de los potenciales efectos o impactos ambientales asociados a las obras y/o actividades de éste, es decir, según el componente ambiental afectado: aire, agua, suelo, flora, fauna, etc.

El marco legal y reglamentario específico a que debe dar cumplimiento el Proyecto está integrado por la normativa que se individualiza a continuación, ordenada por componente ambiental.

3.1.1.2.1 Aire y Emisiones a la Atmósfera

Componente/Materia.	**Aire - emisiones a la atmósfera.**
Norma.	**D.S. Nº 144/1961, del Ministerio de Salud Pública, Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Fase de construcción: las principales emisiones atmosféricas se encuentran asociadas a las siguientes actividades: • Demolición • Escarpe. • Excavaciones. • Compactación • Nivelación • Relleno • Movimientos de tierra (carga y descarga de tierra). • Circulación de vehículos por caminos pavimentados. • Circulación de vehículos por caminos no pavimentados. • Motores de vehículos y maquinaria de construcción. • Grupo electrógeno. Por otra parte, se generarán gases propios de la combustión de maquinarias y equipos utilizados en las diversas actividades de esta fase. Fase de operación: Se consideran emisiones asociadas a la circulación de vehículos livianos debido a que el proyecto se ubica fuera de la circunvalación de Américo Vespucio.

Componente/Materia.	Aire - emisiones a la atmósfera.
Forma de cumplimiento.	Fase de construcción: El cálculo de la estimación de emisiones del Proyecto se realizó aplicando los factores de emisión y fórmulas propuestas por la Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. en el documento "AP-42 5th Edición", complementando esta información con la indicada por SEREMI RM del Ministerio del Medio Ambiente en el documento "Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas de Proyectos Inmobiliarios" (Enero, 2012) y "Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas en la Región Metropolitana" (Junio, 2020). Para mayor detalle, se adjunta en Anexo Nº 6 de este documento, la Estimación de Emisiones Atmosféricas del Proyecto. Los valores estimados de emisiones atmosféricas de MP_{10}, $MP_{2,5}$y gases, asociadas a la Fase de Construcción del proyecto no superan el límite permitido por el PPDA, establecido en el D.S. N°31/2017, por lo cual no se elaborará un Plan de Compensación de Emisiones. Durante el desarrollo de las obras se implementarán medidas de control para reducir las emisiones de material en suspensión generado por las actividades del proyecto, y evitar cualquier otro tipo de efecto adverso. Esto se realizará mediante: • Aplicación de un supresor de polvo, del tipo bischofita. • Realizar cierre perimetral, el cual estará compuesto por una estructura de placas OSB. • Evitar la remoción de materiales y, si esto sucede, limpiar inmediatamente cuando se produzca. • El desplazamiento interno de vehículos y camiones, debe ser una velocidad igual o menor a 20 km/hr. • Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. • Efectuar barrido de calles adyacentes a la obra, en caso de suciedad proveniente de la obra. • Los equipos y maquinarias usadas para las faenas de excavación serán manejados con precaución y a velocidad moderada, a objeto de minimizar la emisión de material particulado. • Se exigirá que todos los vehículos utilizados en faena se encuentren con sus mantenciones y revisión técnica al día. • Se prohibirá la quema de maderas, basura u otros materiales combustibles. • Los escombros se retirarán con frecuencia semanal, a sitios autorizados por la SEREMI de Salud. Estos se cubrirán con lonas o plásticos impermeables para evitar polvo en suspensión. Fase de operación: Los valores estimados de emisiones atmosféricas para esta fase, no superan el límite permitido por el PPDA.
Indicadores de cumplimiento.	Fase de Construcción: Así mismo, se llevará un registro de la aplicación del supresor de polvo en caminos no pavimentados, en donde se indicará: • Producto; • Duración; • Día/hora; • Cantidad; • Quien aplica y firma;

Componente/Materia.	Aire - emisiones a la atmósfera.
	• Supervisor y firma. Este registro estará disponible en obra para su fiscalización.
Forma de control y seguimiento.	Mantención del registro de humectaciones en obra para fiscalización por parte de la autoridad. Revisión de registros y mantenciones.

Norma.	D.S. Nº 4/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Establece Norma de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción, el transporte de los insumos, equipos y maquinaria de construcción se efectuará principalmente a través de camiones, dando cumplimiento con lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito. Durante la fase de construcción se dispondrán de estacionamientos para maquinaria de construcción y vehículos menores. Cada uno de estos será señalizado conforme lo disponga el prevencionista de riesgos.
Forma de cumplimiento.	Se exigirá que todos los vehículos motorizados pesados y livianos sean sometidos a mantenciones periódicas y cumplan con las normas de emisión establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, lo que se acreditará a través del Certificado de Revisión Técnica al día. Se mantendrá un registro de las revisiones técnicas al día.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Revisiones técnicas al día de todos los vehículos involucrados en el Proyecto, tanto propios como de contratistas, durante todas las fases del Proyecto.
Forma de control y seguimiento.	Revisión de los registros de revisiones técnicas según necesidad (ej. entrada de vehículos o maquinaria nueva al Proyecto), pero como mínimo cada seis meses, durante todas las fases del proyecto.

Norma.	D.S. N° 55/1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece Normas de Emisión Aplicable a Vehículos Motorizados Pesados, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica.	En la fase de construcción y operación del Proyecto se considera la utilización de vehículos motorizados pesados.
Forma de cumplimiento.	Se cumplirá con las normas de emisión y se exigirá que todos los vehículos motorizados que participen en el desarrollo del Proyecto, cumplan con estas normas, lo que se verificará con el certificado de revisión técnica y de gases.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Contar con la certificación técnica de los vehículos utilizados disponibles para su control y verificación.
Forma de control y seguimiento.	Registro de la certificación técnica de los vehículos utilizados disponibles para su control y verificación.

Norma.	D.S. N° 54/1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que establece Normas de Emisión Aplicable a Vehículos Motorizados Medianos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica.	El proyecto considera utilizar los vehículos regulados por la presente norma.
Forma de cumplimiento.	Se cumplirá con las normas de emisión y se exigirá que todos los vehículos motorizados que participen en el desarrollo del Proyecto, cumplan con estas normas, lo que se verificará con el certificado de revisión técnica y de gases.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Contar con la certificación técnica de los vehículos utilizados disponibles para su control y verificación.
Forma de control y seguimiento.	Registro de la certificación técnica de los vehículos utilizados disponibles para su control y verificación.

Norma.	D.S. Nº 211/1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Establece Normas sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera la utilización de vehículos motorizados durante la fase de construcción y operación del Proyecto.
Forma de cumplimiento.	Como medida de control de las emisiones de gases de combustión, se exigirá que todos los vehículos motorizados livianos sean sometidos a mantenciones periódicas y cumplan con las normas de emisión establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, lo que se acreditará a través del Certificado de Revisión Técnica al día. Esta obligación será cumplida por el Titular y sus terceros contratistas.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Contar con la certificación técnica de los vehículos utilizados disponibles para su control y verificación.
Forma de control y seguimiento.	Registro de la certificación técnica de los vehículos utilizados disponibles para su control y verificación.

Norma.	D.S. Nº 47/1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica.	La construcción del Proyecto involucra movimientos de tierra y tránsito vehicular para transportar tanto el material propio de la construcción como material excedente de la faena. Por lo anterior las disposiciones de este cuerpo reglamentario le son aplicables.
Forma de cumplimiento.	Se implementarán las medidas de control de emisiones y de manejo ambiental que se describen a continuación: • Aplicación de un supresor de polvo, del tipo bischofita, mediante aplicación directa de riego con camión aljibes, en todas las vías internas de acceso al proyecto que no se encuentren pavimentadas. La frecuencia del supresor de polvo será cada 3 meses y será implementada durante la actividad de escarpe y finalizará con la excavación, una vez pavimentado o estabilizado los accesos y zonas de tránsito y descarga de material. • Realizar cierre perimetral, el cual estará compuesto por una estructura de placas OSB. • Evitar la remoción de materiales y, si esto sucede, limpiar inmediatamente cuando se produzca. • El desplazamiento interno de vehículos y camiones, debe ser a una velocidad igual o menor a 20 km/hr. • Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. • Efectuar barrido de calles adyacentes a la obra, en caso de suciedad proveniente de la obra. • Los equipos y maquinarias usadas para las faenas de excavación serán manejados con precaución y a velocidad moderada, a objeto de minimizar la emisión de material particulado. • Se exigirá que todos los vehículos utilizados en faena se encuentren con sus mantenciones y revisión técnica al día. • Se prohibirá la quema de maderas, basura u otros materiales combustibles. • Los escombros se retirarán con frecuencia semanal, a sitios autorizados por la SEREMI de Salud. Estos se cubrirán con lona o plástico impermeable para evitar polvo en suspensión.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Ejecución en terreno de las medidas descritas. Adicionalmente se llevará un registro del cumplimiento de dichas medidas.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno y mantención de los registros en las faenas para su revisión.

Norma	D.S. Nº 75/1987, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Establece Condiciones para el Transporte de Carga que Indica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Se considerará el uso de vehículos el transporte de estructuras, equipos, materiales y otros insumos, generando emisiones a la atmósfera.
Forma de cumplimiento.	El titular del Proyecto cumplirá las exigencias establecidas en la presente norma, mediante la utilización de vehículos idóneos y la ejecución de acciones que eviten el escurrimiento o dispersión de los materiales, tales como cubrimiento con lonas de los materiales transportados, humidificación de los mismos, carga y descarga adecuada, mantenimiento periódico de los camiones.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Verificación en terreno de la exigencia descrita, especialmente del sellado de camiones al entrar y salir de la faena. Se mantendrá registro de la inspección de ingreso y salida.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno y registro de las exigencias realizadas por los contratistas. Se mantendrá registro de la inspección de ingreso y salida.

Norma.	D.S. N° 31/2017 que Establece Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), del Ministerio del Medio Ambiente
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción, el Proyecto contempla actividades que generarán emisiones de material particulado y gases a la atmósfera, entre ellas movimientos de tierra, tránsito de vehículos y excavaciones, compactación, nivelación, junto con el uso de maquinaria, equipos, y vehículos diésel. Durante la fase de operación, se generarán emisiones atmosféricas debido a que el Proyecto se ubica fuera de la circunvalación de Av. Américo Vespucio y considera la operación de un grupo electrógeno de emergencia.
Forma de cumplimiento.	Los valores estimados de emisiones atmosféricas de MP_{10}, $MP_{2,5}$ y gases, asociadas a la Fase de Construcción del proyecto superan el límite permitido por el PPDA, establecido en el D.S. N°31/2017, por lo cual se elaborará un Plan de Compensación de Emisiones. Sumado a lo anterior, durante el desarrollo de las obras se implementarán medidas de control para reducir las emisiones de material en suspensión generado por las actividades del proyecto, y evitar cualquier otro tipo de efecto adverso, las cuales se indican a continuación: • Aplicación de un supresor de polvo, del tipo bischofita, mediante aplicación directa de riego con camión aljibes, en todas las vías internas de acceso al

Norma.	D.S. N° 31/2017 que Establece Plan de Prevención Y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA), del Ministerio del Medio Ambiente
Forma de cumplimiento.	proyecto que no se encuentren pavimentadas. La frecuencia del supresor de polvo será cada 3 meses y será implementada durante la actividad de escarpe y finalizará con la excavación, una vez pavimentado o estabilizado los accesos y zonas de tránsito y descarga de material. • Realizar cierre perimetral, el cual estará compuesto por una estructura de placas OSB. • Evitar la remoción de materiales y, si esto sucede, limpiar inmediatamente cuando se produzca. • El desplazamiento interno de vehículos y camiones, debe ser mínimo a una velocidad igual o menor a 20 km/hr. • Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. • Efectuar barrido de calles adyacentes a la obra, en caso de suciedad proveniente de la obra. • Los equipos y maquinarias usadas para las faenas de excavación serán manejados con precaución y a velocidad moderada, a objeto de minimizar la emisión de material particulado. • Se exigirá que todos los vehículos utilizados en faena se encuentren con sus mantenciones y revisión técnica al día. • Se prohibirá la quema de maderas, basura u otros materiales combustibles. • Los escombros se retirarán con frecuencia semanal, a sitios autorizados por la SEREMI de Salud. Estos se cubrirán con lona o plástico impermeable para evitar polvo en suspensión.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Ejecución del Proyecto en los términos descritos de manera de asegurar que las emisiones atmosféricas correspondan a aquellas que han sido estimadas.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno de las exigencias realizadas a los contratistas, registro del cumplimiento en las distintas acciones asociada al control de emisiones atmosféricas.

3.1.1.2.2 Ruido

Componente/Materia	Ruido.
Norma	**D.S. Nº 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción, el Proyecto contempla el uso de maquinaria y vehículos motorizados asociados a todas las actividades de construcción. Se trata principalmente de fuentes móviles y esporádicas, acotadas exclusivamente a las faenas.
Forma de cumplimiento	En la fase de construcción, según la metodología utilizada, y las proyecciones realizadas, el Proyecto Conjunto Residencial DS49 Brisas de La Florida , cumplirá con los Límites Máximos Permisibles, establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. En la fase de operación, según la metodología utilizada, y las proyecciones realizadas, el Proyecto Conjunto Residencial DS49 Brisas de La Florida, cumplirá con los Límites Máximos Permisibles, establecidos en el Artículo 7° del Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. Por tanto, se concluye que el ruido generado por el proyecto no superará los niveles máximos permisibles establecidos por el D.S. 38/11 del MMA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Ejecución del Proyecto en los términos descritos de manera de asegurar que las emisiones acústicas correspondan a aquellas que han sido estimadas. Ejecución y mantención de las medidas de control de ruido adoptadas.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno y fiscalización de las medidas de control de ruido por parte de la autoridad.

3.1.1.2.3 Agua Potable

Componente/Materia	Agua potable.
Norma	**D.S. Nº 594/1999, del Ministerio de Salud, Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto requiere de suministro de agua potable durante las fases de construcción y operación.
Forma de cumplimiento	Considerando que el predio posee factibilidad de conexión al sistema de alcantarillado y agua potable administrado por Aguas Andinas S.A., el suministro se realizará mediante el empalme que se habilite en el punto indicado en el certificado de factibilidad. Para esto, el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), establece un plazo de seis meses para hacer efectiva la factibilidad de conexión al sistema público. Durante este tiempo se utilizarán baños químicos los cuales serán manejados por una empresa autorizadas, en las oficinas de faenas se tendrá un registro de su disposición o facturas. Cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 24 del D.S. Nº 594/99. Para el consumo de agua potable, se almacenará agua en contenedores conectados a los servicios higiénicos, en cantidad y calidad según lo establecido en el D.S. Nº 594/99, del Ministerio de Salud. El agua potable para consumo en los frentes de trabajo se realizará mediante la instalación de dispensadores de agua purificada de 20 L. La cantidad total de agua potable a consumir variará en función de la curva ocupacional de la construcción de las obras. Esta agua será adquirida a una empresa que cuente con la autorización de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, a razón de 100 (litros/persona/día), cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 14 del D.S. Nº 594/99, del Ministerio de Salud. Se verificará que el agua potable cumpla con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia (Ver Certificado de Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado en el Anexo Nº 5 de la DIA). Durante la fase de Operación, se indica que El predio posee factibilidad de conexión al sistema de agua potable administrado por Aguas Andinas S.A., cuyo certificado se adjunta en el Anexo Nº 5 de la DIA. El suministro se realizará mediante el empalme que se habilite en el punto indicado en el certificado de factibilidad.
Indicador que acredita su cumplimiento	Disponer de agua potable en los volúmenes y calidad exigidos por la normativa vigente, lo cual deberá verificarse en terreno y contar con los registros del agua suministrada para los frentes de trabajo, donde consten los antecedentes de la empresa autorizada y los volúmenes de agua proveídos.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno, y revisión de los registros y autorizaciones indicadas.

Norma	**D.S. N° 735/1969, del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto requiere de suministro de agua potable durante las fases de construcción y operación.
Forma de cumplimiento.	Considerando que el predio posee factibilidad de conexión al sistema de alcantarillado y agua potable administrado por Aguas Andinas S.A., el suministro se realizará mediante el empalme que se habilite en el punto indicado en el certificado de factibilidad. Para esto, el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA), establece un plazo de seis meses para hacer efectiva la factibilidad de conexión al sistema público. Durante este tiempo se utilizarán baños químicos los cuales serán manejados por una empresa autorizadas, en las oficinas de faenas se tendrá un registro de su disposición o facturas. Para el consumo de agua potable, se almacenará agua en contenedores conectados a los servicios higiénicos, en cantidad y calidad según lo establecido en el D.S. Nº 594/99, del Ministerio de Salud. El agua potable para consumo en los frentes de trabajo se realizará mediante la instalación de dispensadores de agua purificada de 20 L. La cantidad total de agua potable a consumir variará en función de la curva ocupacional de la construcción de las obras. Esta agua será adquirida a una empresa que cuente con la autorización de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, a razón de 100 (litros/persona/día), cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 14 del D.S. Nº 594/99, del Ministerio de Salud. Se verificará que el agua potable cumpla con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia (Ver Certificado de Factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado en el Anexo Nº 5 de la DIA). Durante la fase de Operación, se indica que El predio posee factibilidad de conexión al sistema de agua potable administrado por Aguas Andinas S.A., cuyo certificado se adjunta en el Anexo Nº 5 de la DIA. El suministro se realizará mediante el empalme que se habilite en el punto indicado en el certificado de factibilidad.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Disponer de agua potable en los volúmenes y calidad exigidos por la normativa vigente, lo cual deberá verificarse en terreno y contar con los registros del agua suministrada para los frentes de trabajo, donde consten los antecedentes de la empresa autorizada y los volúmenes de agua proveídos.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno, y revisión de los registros y autorizaciones indicadas.

3.1.1.2.4 Residuos líquidos

Componente/Materia	Residuos líquidos
Norma.	**D.F.L. N° 725/1968, del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 20.380, de 2009, Código Sanitario.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción del proyecto se generarán aguas servidas provenientes de los baños, lavamanos, duchas y comedor. No se generarán residuos industriales líquidos, ya que no se realizará ningún tipo de proceso industrial en esta fase del proyecto. Además, no se ejecutará lavado de áridos o preparación de hormigón in situ. Se considera un sistema de lavado de ruedas que se implementará justo antes de la salida del predio. Durante la fase de operación del conjunto habitacional se generarán aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos, duchas y cocinas de los edificios, las cuales descargarán al alcantarillado público. No se generarán residuos industriales líquidos.
Forma de cumplimiento.	Durante la fase de construcción, en la instalación de faenas, se implementarán servicios higiénicos fijos, que estarán conectados al empalme existente, mientras que en actividades que se realicen a más de 75 m de los servicios fijos, se dispondrá de sanitarios químicos móviles, los que serán abastecidos y mantenidos adecuadamente por empresas externas autorizadas. El sistema que se implementará para el lavado de neumáticos consistirá en un pavimento impermeabilizado con pendientes, que encauce de manera gravitacional los efluentes a una cámara degrasadora. Dicha cámara contará con capacidad suficiente para evitar derrames, cuyos residuos serán retirados por contratistas autorizados por la SEREMI de Salud y dispuestos en lugares aptos para este tipo de residuos. Se mantendrá un registro en obra a través del cual se acredite su disposición final. Durante la fase de operación, las aguas servidas generadas por el Proyecto serán descargadas a la red de alcantarillado pública.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Copia del contrato, orden de servicio o similar sostenido con el contratista encargado de la gestión de los baños químicos, junto con los registros de mantención. Verificación en terreno de los baños químicos en las cantidades requeridas y por empresas autorizadas. Se mantendrá un registro de los antecedentes de la empresa autorizada que los provee y de la cantidad de baños suministrados, así como el retiro de los efluentes de los baños químicos por una empresa y a un sitio autorizado por la SEREMI de Salud.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno del cumplimiento de la provisión de las soluciones sanitarias, y mantención de los registros de la empresa y suministro de baños químicos por parte de la empresa sanitaria.

Norma.	D.S. Nº 594/1999, del Ministerio de Salud, Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción del proyecto se generarán aguas servidas provenientes de los baños, lavamanos, duchas y comedor. No se generarán residuos industriales líquidos, ya que no se realizará ningún tipo de proceso industrial en esta fase del proyecto. Además, no se ejecutará lavado de áridos o preparación de hormigón in situ. Se considera un sistema de lavado de ruedas que se implementará justo antes de la salida del predio. Se dispondrá de sanitarios químicos móviles, los que serán abastecidos y mantenidos adecuadamente por empresas externas autorizadas. Cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 24 del D.S. Nº 594/99. Durante la fase de operación del proyecto se generarán aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos, duchas y cocinas de los edificios, las cuales descargarán al alcantarillado público. No se generarán residuos industriales líquidos.
Forma de cumplimiento.	Durante la fase de construcción, en la instalación de faenas, se implementarán servicios higiénicos fijos, que estarán conectados al empalme existente, mientras que en actividades que se realicen a más de 75 m de los servicios fijos, se dispondrá de sanitarios químicos móviles, los que serán abastecidos y mantenidos adecuadamente por empresas externas autorizadas. Cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 24 del D.S. Nº 594/99. El sistema que se implementará para el lavado de neumáticos consistirá en un pavimento impermeabilizado con pendientes, que encauce de manera gravitacional los efluentes a una cámara degrasadora. Dicha cámara contará con capacidad suficiente para evitar derrames, cuyos residuos serán retirados por contratistas autorizados por la SEREMI de Salud y dispuestos en lugares aptos para este tipo de residuos. Se mantendrá un registro en obra a través del cual se acredite su disposición final. Durante la fase de operación, las aguas servidas generadas por el Proyecto serán descargadas a la red de alcantarillado pública.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Copia del contrato, orden de servicio o similar sostenido con el contratista encargado de la gestión de los baños químicos, junto con los registros de mantención. Verificación en terreno de los baños químicos en las cantidades requeridas y por empresas autorizadas. Se mantendrá un registro de los antecedentes de la empresa autorizada que los provee y de la cantidad de baños suministrados, así como el retiro de los efluentes de los baños químicos por una empresa y a un sitio autorizado por la SEREMI de Salud.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno del cumplimiento de la provisión de las soluciones sanitarias, y mantención de los registros de la empresa y suministro de baños químicos por parte de la empresa sanitaria.

3.1.1.2.5 Residuos Sólidos (Domiciliarios, Industriales y Peligrosos)

Componente/Materia	Residuos sólidos (domiciliarios, industriales y peligrosos).
Norma	**D.F.L. Nº 725/1967 del Ministerio de Salud, que Establece el Código Sanitario y D.F.L. N° 1, de 1990, del Ministerio de Salud, Determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción se generarán residuos no peligrosos, entre los que están residuos de la construcción y blos residuos sólidos domiciliarios provenientes principalmente del comedor y los baños. Por último, se generarán residuos peligrosos, estos corresponden a envases de pintura, solventes, envases de pegamentos y envases de aceites y barnices. Durante la fase de operación se generarán residuos sólidos domiciliarios por parte de los habitantes y trabajadores del proyecto, provenientes principalmente de las cocinas, baños, oficinas.
Forma de cumplimiento	Durante la fase de construcción: 1. Para el almacenamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos, se dispondrán de 4 contenedores plásticos con ruedas y tapa, cada uno de 360 litros de capacidad, reforzados en su interior, por una bolsa plástica resistente, los cuales serán vaciados todos los días en 1 contenedor de 1.100 L que estarán en la sala de basura general. Estos contenedores se encontrarán en la zona de instalación de faenas, en la zona de acopio temporal de residuos domiciliarios. Es importante mencionar que los contenedores estarán distribuidos uniformemente al interior del terreno. 2. Los residuos de la construcción Los residuos serán almacenados temporalmente dentro de la zona de acopio temporal de residuos de la construcción para ser posteriormente transportados y dispuestos en instalaciones que cuenten con autorizaciones vigentes de la autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana. Estos residuos no podrán contener sustancias o residuos peligrosos, tales como: pinturas, solventes, hidrocarburos, etc., debido a que tales elementos pueden causar un detrimento en la calidad de la napa por la lixiviación o lavado de suelo en el sitio de disposición final. Por lo tanto, se mantendrá un registro en faena de la disposición final de materiales, los cuales no podrán ser dispuestos en cauces superficiales o áreas no definidas para ello. Los excedentes como plásticos, maderas, papel y metales, serán gestionados por una empresa que se encargará de reciclar estos residuos de una manera ambientalmente responsable, cumpliendo todas las normativas establecidas en la actualidad. 3. Para el manejo de los residuos peligrosos, estos residuos serán almacenados en la bodega de acopio temporal de residuos peligrosos donde el personal a cargo de la bodega deberá llenar el registro de ingreso y egreso de residuos peligrosos. En este

Componente/Materia	Residuos sólidos (domiciliarios, industriales y peligrosos).
Forma de cumplimiento	documento también se indicará el tipo de tratamiento que se realizará al residuo, lugar de disposición y empresa de transporte. En caso que se produzca un derrame de algún residuo peligroso en obra o en la bodega de RESPEL, se aplicará el procedimiento de emergencia para derrames, el cual se presenta en el Anexo Nº 7 de este documento. Respecto a este tipo de residuos, el titular del proyecto se asegurará que tanto la empresa que preste el servicio de transporte y disposición final como el servicio de tratamiento, cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes y cumplan con las disposiciones generales del D.S. Nº 148 del 2003 MINSAL. El titular del proyecto le exigirá a la empresa encargada de construir el proyecto, efectuar la declaración de residuos peligrosos que se realiza en el SIDREP (Sistema de declaración y seguimiento de residuos peligrosos) por medio de la ventanilla única RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y mantendrá en obra una copia de esta declaración.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento para estos efectos será contar con Autorización Sanitaria para la bodega de almacenamiento de residuos, para lo cual se solicita el PAS del artículo 140 y 142 del Reglamento del SEIA. Adicionalmente, el titular mantendrá un registro interno de las actividades de retiro y deposición final en sitio autorizado de los residuos generados por el Proyecto, y de las declaraciones en el RETC, según corresponda.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno del almacenamiento efectuado en los términos descritos, los que deberán estar autorizados y contar los registros de su traslado y disposición final en lugares autorizados, así como de las declaraciones realizadas mediante la ventanilla única del RETC. Copia de la autorización sectorial que otorgue los PAS 140 y 142.

Norma	D.S. Nº 594/1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Durante la fase de construcción se requerirán sustancias peligrosas de clasificación inflamable (adhesivos y pinturas) las cuales se almacenarán en lugares apropiados y seguros para los trabajadores
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción se generarán residuos sólidos domiciliarios por parte de los trabajadores de la obra, provenientes principalmente del comedor y los baños. Asimismo, se generarán residuos sólidos no peligrosos consistentes en madera, cartones, metales, etc. Por último, se generarán residuos peligrosos, estos corresponden a envases de pintura, solventes, envases de pegamentos y envases de aceites y barnices. Durante la fase de operación se generarán residuos sólidos domiciliarios por parte de los habitantes y trabajadores del proyecto, provenientes principalmente de las cocinas, baños, oficinas.

Forma de cumplimiento	Durante la fase de construcción: 1. Para el almacenamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos, se dispondrán de 4 contenedores plásticos con ruedas y tapa, cada uno de 360 litros de capacidad, reforzados en su interior, por una bolsa plástica resistente, los cuales serán vaciados todos los días en 1 contenedor de 1.100 L que estarán en la sala de basura general. Estos contenedores se encontrarán en la zona de instalación de faenas, en la zona de acopio temporal de residuos domiciliarios. Es importante mencionar que los contenedores estarán distribuidos uniformemente al interior del terreno. 2. Los residuos de la construcción Los residuos serán almacenados temporalmente dentro de la zona de acopio temporal de residuos de la construcción para ser posteriormente transportados y dispuestos en instalaciones que cuenten con autorizaciones vigentes de la autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana. Estos residuos no podrán contener sustancias o residuos peligrosos, tales como: pinturas, solventes, hidrocarburos, etc., debido a que tales elementos pueden causar un detrimento en la calidad de la napa por la lixiviación o lavado de suelo en el sitio de disposición final. Por lo tanto, se mantendrá un registro en faena de la disposición final de materiales, los cuales no podrán ser dispuestos en cauces superficiales o áreas no definidas para ello. Los excedentes como plásticos, maderas, papel y metales, serán gestionados por una empresa que se la encargará de reciclar estos residuos de una manera ambientalmente responsable, cumpliendo todas las normativas establecidas en la actualidad. 3. Para el manejo de los residuos peligrosos, estos residuos serán almacenados en la bodega de acopio temporal de residuos peligrosos donde el personal a cargo de la bodega deberá llenar el registro de ingreso y egreso de residuos peligrosos. En este documento también se indicará el tipo de tratamiento que se realizará al residuo, lugar de disposición y empresa de transporte. En caso que se produzca un derrame de algún residuo peligroso en obra o en la bodega de RESPEL, se aplicará el procedimiento de emergencia para derrames, el cual se presenta en el Anexo Nº 7 de este documento. Respecto a este tipo de residuos, el titular del proyecto se asegurará que tanto la empresa que preste el servicio de transporte y disposición final como el servicio de tratamiento, cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes y cumplan con las disposiciones generales del D.S. Nº 148 del 2003 MINSAL. El titular del proyecto le exigirá a la empresa encargada de construir el proyecto, efectuar la declaración de residuos peligrosos que se realiza en el SIDREP (Sistema de declaración y seguimiento de residuos peligrosos) por medio de la ventanilla única RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y mantendrá en obra una copia de esta declaración.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento para estos efectos será contar con Autorización Sanitaria para la bodega de almacenamiento de residuos, para lo cual se solicita el PAS del artículo 140 y 142 del Reglamento del SEIA. Adicionalmente, el titular mantendrá un registro interno de las actividades de retiro y deposición final en sitio autorizado de los residuos generados por el Proyecto.

Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno del almacenamiento efectuado en los términos descritos, los que deberán estar autorizados y contar los registros de su traslado y disposición final en lugares autorizados, así como de las declaraciones realizadas mediante la ventanilla única del RETC.

Norma	**D.S. Nº 148/2003, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de Residuos Peligrosos.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción, se generarán residuos peligrosos correspondientes a envases de pintura, solventes, envases de pegamentos y envases de aceites y barnices.
Forma de cumplimiento	Estos residuos serán almacenados en la bodega de acopio temporal de residuos peligrosos donde el personal a cargo de la bodega deberá llenar el registro de ingreso y egreso de residuos peligrosos. En este documento también se indicará el tipo de tratamiento que se realizará al residuo, lugar de disposición y empresa de transporte. En caso de que se produzca un derrame de algún residuo peligroso en obra o en la bodega de RESPEL, se aplicará el procedimiento de emergencia para derrames. El titular del proyecto se asegurará que tanto la empresa que preste el servicio de transporte como el servicio de tratamiento, cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes y cumplan con las disposiciones generales del D.S. Nº 148 del 2003 MINSAL. La empresa encargada de construir el proyecto efectuará la declaración de residuos peligrosos que se realiza en el SIDREP (Sistema de declaración y seguimiento de residuos peligrosos) por medio de la ventanilla única RETC (Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y mantendrá en obra una copia de esta declaración. Se solicitará el PAS 142 para la autorización de la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento para estos efectos, será contar con la autorización sanitaria de la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, establecido en el artículo 142 del Reglamento. Adicionalmente, el titular mantendrá un registro interno de las actividades de retiro y disposición final en sitio autorizado de los residuos peligrosos del Proyecto, así como de las declaraciones realizadas en la ventanilla única del RETC.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno del indicador de cumplimiento, además de contar con los registros comprometidos.

Norma.	D.S. N° 1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, "Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)".
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El proyecto generará residuos industriales no peligrosos y peligrosos.
Forma de cumplimiento.	Se declarará la generación de residuos a través de la ventanilla única que dispone el RETC.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador de cumplimiento consiste en realizar la declaración de residuos mediante la ventanilla única del RETC.
Forma de control y seguimiento.	Revisión de los registros y declaraciones.

Norma.	D.S. N° 18/1993, del Ministerio de Obras Públicas, "Reglamento para las empresas generadoras de carga que se refiere el inciso 5º del Artículo 54 del Decreto M.O.P. Nº 294, de 1984, modificado por la Ley 19.171.".
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El proyecto generará residuos industriales no peligrosos y peligrosos.
Forma de cumplimiento.	"Empresa Generadora de Carga es aquella que anualmente produce 60.000 toneladas o más en cada lugar de embarque o de recepción" En las tablas siguientes se presenta más detalles sobre los materiales que ingresan y egresan del predio, con el fin de evaluar si califican en la categoría de "Empresa Generadora de Carga".

Material que ingresará al predio (ton).

Material	Cantidad en toneladas	
	Año 1	Año 2
Acero	6.349,93	7.257,07
Hormigón	539,74	616,85
Moldajes	324,69	371,07
Total	**7.214,36**	**8.244,99**

Fuente: Elaboración propia.

Material que egresará al predio (ton).

Material	Cantidad en toneladas		
	Año 1	Año 2	Año 3
RESCON	6.400,31	7.166,65	176,36
RSD	79,9	79,9	26,66
RESPEL	30,024	30,024	10,08
Total	**6.510,234**	**7.276,574**	**213,1**

Fuente: Elaboración propia.

Debido a lo presentado en las tablas anteriores, se indica que el titular no se encuentra dentro de la categoría de Empresas Generadoras de Carga, por lo que cumplirá con lo establecido en D.S. 18/93 del MOP.

Norma.	**D.S. N° 18/1993, del Ministerio de Obras Públicas, "Reglamento para las empresas generadoras de carga que se refiere el inciso 5º del Artículo 54 del Decreto M.O.P. Nº 294, de 1984, modificado por la Ley 19.171.".**
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador de cumplimiento consiste en realizar la declaración de residuos mediante la ventanilla única del RETC.
Forma de control y seguimiento.	Revisión de los registros y declaraciones.

3.1.1.2.6 Flora

Componente/Materia	**Flora**
Norma.	**D.L. Nº 3.557, de 1981, Ministerio de Agricultura, Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El proyecto considera la utilización de madera para el embalaje de los equipos.
Forma de cumplimiento.	El Titular asegurará que los embalajes de madera cumplan con esta norma y requerirá su cumplimiento por parte de cualquier contratista, para cuyos efectos se exigirá en la recepción y apertura de embalajes, el control respecto de aquellos que poseen un espesor superior a los 5 mm, fabricados con madera descortezada respecto de tratamiento y presencia de timbre asociado al tratamiento de dicho material conforme a lo indicado en la norma. Asimismo, se dará aviso al SAG para que este ordene la inspección en terreno (de ser necesario) o en particular en caso de sospecha de presencia de plagas, aplicando posteriormente los tratamientos fitosanitarios complementarios que la autoridad indique.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Registro interno actualizado que contenga la información de los embalajes utilizados en el proyecto. Los residuos serán almacenados en cumplimiento de las normas aplicables y se contará con copia de las autorizaciones de los recintos de almacenamiento.
Forma de control y seguimiento.	Se mantendrá disponible a la autoridad el registro interno conteniendo información de la obtención de los embalajes utilizados en el proyecto, y copia de las autorizaciones de los recintos de almacenamiento de residuos.

Norma.	**R.E. Nº 133/2005 del Ministerio de Agricultura, Establece Regulaciones Cuarentenarias para el Ingreso de Embalajes de Madera. (Modificada mediante Resolución Exenta N° 2.859/2007, del Servicio Agrícola y Ganadero).**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción del Proyecto.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera la utilización de madera para el embalaje de los equipos.
Forma de cumplimiento.	El Titular asegurará que los embalajes de madera cumplan con esta norma y requerirá su cumplimiento por parte de cualquier contratista, para cuyos efectos se exigirá en la recepción y apertura de embalajes, el control respecto de aquellos que poseen un espesor superior a los 5 mm, fabricados con madera descortezada respecto de tratamiento y presencia de timbre asociado al tratamiento de dicho material conforme a lo indicado en la norma. Asimismo, se dará aviso al SAG para que éste ordene la inspección en terreno (de ser necesario) o en particular en caso de sospecha de presencia de plagas, aplicando posteriormente los tratamientos fitosanitarios complementarios que la autoridad indique.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Registro interno actualizado que contenga la información de los embalajes utilizados en el proyecto y actas del SAG.
Forma de control y seguimiento.	Se mantendrá disponible a la autoridad el registro interno conteniendo información de la obtención de los embalajes utilizados en el proyecto y acta de visita del SAG (de corresponder).

3.1.1.2.7 Patrimonio Cultural y Paisaje

Componente/Materia	**Patrimonio cultural y paisaje.**
Norma.	**Ley Nº 17.288, de 1970, del Ministerio de Educación, Legisla sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925.**
Materia Regulada.	Por su parte, el artículo 29, señala que *"Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existieren ruinas arqueológicas, o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas".* *La norma del artículo 23, del Reglamento Nº 484 de la Ley N° 17.288, reitera los contenidos del artículo 26, en los mismos términos expresados.* En cuanto el artículo N°38 dictamina que *"El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales."*
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación del Proyecto.

Componente/Materia	Patrimonio cultural y paisaje.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	La inspección patrimonial realizada superficialmente en el área del Proyecto no evidencio la presencia de restos arqueológicos de tipo patrimonial protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales que pudieran ser impactados directamente por estas obras.
Forma de cumplimiento.	En el caso que durante la construcción se efectuasen hallazgos arqueológicos o paleontológicos, se procederá según lo establecido en los 26 y 27 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas y Paleontológicas y el artículo 23 del D.S. N° 484 Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Además, se informará de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Paralización de las obras en el frente de trabajo en caso de encontrase un hallazgo y notificar de inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo disponga los pasos a seguir.
Forma de control y seguimiento.	Copia física en obra del aviso al CMN para su revisión, en el caso que corresponda.

Norma.	D.S. N° 484/1990 del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación del Proyecto.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	La inspección patrimonial realizada superficialmente en el área del Proyecto no evidenció la presencia de restos arqueológicos de tipo patrimonial protegidos por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales que pudieran ser impactados directamente por estas obras.
Forma de cumplimiento.	En el caso que durante la construcción se efectuasen hallazgos arqueológicos o paleontológicos, se procederá según lo establecido en los 26 y 27 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas y Paleontológicas. Además, se informará de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Paralización de las obras en el frente de trabajo en caso de encontrase un hallazgo y notificar de inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo disponga los pasos a seguir.
Forma de control y seguimiento.	Copia física en obra del aviso al CMN para su revisión, en el caso que corresponda.

3.1.1.2.8 Vialidad y Transporte

Componente/Materia.	Vialidad y transporte
Norma.	**D.F.L. Nº 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964 y del D.F.L. Nº 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera el transporte de maquinaria u otros objetos indivisibles durante las fases de construcción, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran.
Forma de cumplimiento.	En caso de requerirse el transporte de maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan los pesos o dimensiones permitidos, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad, junto con el pago previo de los derechos respectivos. El Titular exigirá contractualmente a los contratistas que presten el servicio, el cumplimiento a los permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad en el evento de efectuar el transporte de maquinarias que excedan los pesos o dimensiones permitidos.
Forma de control y seguimiento.	Verificación que se cuente con la autorización previa de la Dirección de Vialidad en el evento de efectuar el transporte de maquinarias que excedan los pesos o dimensiones permitidos junto con la revisión de los registros internos de dichos permisos, en caso que sea necesario solicitarlos.

Norma.	**Resolución N° 1, de 1995, Ministerio de Obras Públicas, Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de Construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera el transporte de maquinaria u otros objetos indivisibles durante las fases de construcción, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran.
Forma de cumplimiento.	Para el cumplimiento del artículo 1º de la norma los camiones a utilizar se ajustarán a las dimensiones límite establecidas. En el caso que sea necesario transportar equipos que por su tamaño impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se comunicará lo pertinente a Carabineros de Chile.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador de cumplimiento consistirá en contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad en el evento de efectuar el transporte de maquinarias que excedan las dimensiones permitidas y que se mantendrá un registro interno de dichos permisos, en caso que sea necesario solicitarlos.
Forma de control y seguimiento.	Verificación que se cuente con la autorización previa de la Dirección de Vialidad en el evento de efectuar el transporte de maquinarias que excedan las dimensiones permitidas.

Norma.	Decreto Supremo Nº 158, de 1980, del Ministerio de Obras Públicas, Establece Límite de Pesos por Eje y Límites de Peso Bruto Total.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera el transporte de maquinaria u otros objetos indivisibles durante las fases de construcción, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran.
Forma de cumplimiento.	Para el cumplimiento de los numerales 2) y 4) citados, el Titular sólo utilizará vehículos que respecten los máximos pesos permitidos y, en caso de que sea indispensable para realizar el transporte de maquinarias u otras especies que excedan los máximos admisibles, solicitará autorización a la Dirección de Vialidad, en los términos que establece la norma. El Titular exigirá contractualmente a los contratistas que presten el servicio, el cumplimiento a los permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Mantener un registro de las exigencias realizadas a los contratistas, así como copia de los permisos en caso que sea necesario solicitarlos.
Forma de control y seguimiento.	Revisión del registro interno de los permisos en caso de ser solicitados y revisión del acta de fiscalización.

Norma.	Resolución N° 19/1984, modificado por Decreto Nº 1.665/2002 del Ministerio de Obras Públicas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera el transporte de maquinaria u otros objetos indivisibles durante las fases de construcción, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran.
Forma de cumplimiento.	En el caso que sea necesario transportar equipos que por su tamaño y/o impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se acordarán las medidas de seguridad a adoptar en cada caso.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Contar con los permisos de la Dirección de Vialidad en caso de que sean aplicables.
Forma de control y seguimiento.	Revisión del registro interno de los permisos en caso de ser solicitados y revisión del acta de fiscalización.

Norma.	D.F.L. N° 1/2007, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, del Ministerio de Transporte.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera el transporte de maquinaria u otros objetos indivisibles durante las fases de construcción y operación, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran.
Forma de cumplimiento.	En el caso que sea necesario transportar equipos que por su tamaño y/o impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se acordarán las medidas de seguridad a adoptar en cada caso.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Contar con los permisos de la Dirección de Vialidad en caso de que sean aplicables.
Forma de control y seguimiento.	Revisión del registro interno de los permisos en caso de ser solicitados y revisión del acta de fiscalización.

Norma.	Decreto N° 18/2001 y sus modificaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que prohíbe la circulación de vehículos de carga al interior del Anillo Américo Vespucio.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera el transporte de maquinaria u otros objetos durante las fases de construcción, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran.
Forma de cumplimiento.	Se dará pleno cumplimiento a esta norma, haciendo obligatoria las exigencias emanadas de ella a las empresas contratistas de la obra. Además, se respetarán los horarios de restricción establecidos en la presente norma, para el tránsito de los camiones afectos según sus propias características.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Se contará con un registro de las exigencias realizadas a los contratistas y un registro interno del transporte por las zonas reguladas por esta norma.
Forma de control y seguimiento.	Se mantendrá disponible a la autoridad copia del registro de exigencias y el registro interno de un registro interno del transporte por las zonas reguladas por esta norma. Actas de fiscalización.

Norma.	D.S. N°200/1993 del MOP Establece Pesos Máximos A Los Vehículos Para Circular En Las Vías Urbanas Del País
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera el transporte de maquinaria y de materiales durante las fases de construcción, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran.
Forma de cumplimiento.	El Titular sólo utilizará vehículos que respecten los máximos pesos permitidos y, en caso de que sea indispensable para realizar el transporte de maquinarias u otras especies que excedan los máximos admisibles, solicitará autorización a la Dirección de Vialidad, en los términos que establece la norma. El Titular exigirá contractualmente a los contratistas que presten el servicio, el cumplimiento a los permisos y autorizaciones contenidas en este Decreto, y hará el seguimiento de estricto cumplimiento.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Mantener un registro de las exigencias realizadas a los contratistas, así como copia de los permisos en caso que sea necesario solicitarlos.
Forma de control y seguimiento.	Revisión del registro interno de los permisos en caso de ser solicitados y revisión del acta de fiscalización.

Norma.	Ordenanza local N°106/2016 - Ordenanza Local de Transito de la Florida - Artículo 8 y 9.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto considera la carga y descarga de escombros en los horarios autorizados por la Dirección de Obras Municipales descrito en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. Además, el Proyecto considera el transporte de maquinaria u otros objetos durante las fases de construcción, en la medida que los requerimientos de mantención de los equipos y obras del Proyecto lo requieran. Finalmente se establece que el Titular solicitará autorización a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de La Florida, de las rutas de circulación, horarios y condiciones de operación bajo las condiciones descritas en el artículo 9 de la Ordenanza local N°106
Forma de cumplimiento.	Titular solicitará autorización a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de La Florida, de las rutas de circulación, horarios y condiciones de operación bajo las condiciones descritas en el artículo 9 de la Ordenanza local N°106
Indicador que acredita su cumplimiento.	Mantener un registro de las exigencias realizadas, así como copia de los permisos en caso que sea necesario solicitarlos.
Forma de control y seguimiento.	Revisión del registro interno de los permisos en caso de ser solicitados y revisión del acta de fiscalización.

3.1.1.2.9 Combustibles y Sustancias Peligrosas

Componente/Materia	Combustibles y sustancias peligrosas.
Norma	**D.S. Nº 160/2008, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción, Refinación, Transporte y Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción, los combustibles y lubricantes requeridos en faena, serán suministrados por las compañías distribuidoras del mercado regional. No se realizará suministro de combustibles ni de lubricantes en los lugares de faena. Todos los equipos serán cargados en sitios habilitados, por distribuidores debidamente autorizados, los que cuentan con procedimientos de control.
Forma de cumplimiento.	Todos los equipos serán cargados en sitios habilitados en los poblados cercanos, por distribuidores debidamente autorizados, los que cuentan con procedimientos de control.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Contar con certificados de los estanques provistos por un instalador autorizado por la SEC y registro ante dicha autoridad.
Forma de control y seguimiento.	Copia física de los certificados de los estanques de combustibles provistos por instalador autorizado por la SEC y copia física de los registros indicados.

Norma.	D.S. Nº 43/2016, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	Durante la fase de construcción se requerirán sustancias peligrosas de clasificación inflamable (adhesivos y pinturas).
Forma de cumplimiento.	Durante la fase de construcción del Proyecto se requerirán de sustancias peligrosas las cuales serán abastecidas por empresas que cuenten con todas las autorizaciones correspondientes. Para el almacenamiento de sustancias peligrosas se utilizará una bodega que cumplirá con las exigencias del D.S. Nº 43/2016.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Verificación en terreno que las sustancias peligrosas se almacenen cumpliendo con las exigencias descritas por la normativa. Adicionalmente, se llevará un registro de las sustancias peligrosas almacenadas para la ejecución del Proyecto.
Forma de control y seguimiento.	Verificación en terreno y revisión del registro de las sustancias almacenadas.

Norma.	Resolución N° 610/1982, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Prohíbe el Uso de Bifenilos Policlorados (PCB) en Equipos Eléctricos.

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El Proyecto contempla el uso de grupos electrógenos en su fase de operación
Forma de cumplimiento.	El Titular cumplirá con la prohibición del uso de bifenilos policlorados (PCB), como fluido dieléctrico en transformadores, condensadores y cualquier otro equipo eléctrico.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El indicador de cumplimiento es la no utilización en el Proyecto de bifenilos policlorados (PCB) por parte del titular.
Forma de control y seguimiento.	Copia de las especificaciones técnicas de los equipos utilizados en el Proyecto y Acta de fiscalización.

3.1.1.2.10 Ordenamiento Territorial

Componente/Materia	Ordenamiento territorial.
Norma	**D.F.L. Nº 458/75 y D.S. Nº 47/92, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).**
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El área del Proyecto se encuentra regulada por el Plan Regulador Comunal de La Florida.
Forma de cumplimiento.	Según el Plan de Regulador Comunal de La Florida, el terreno donde se emplazará el proyecto se encuentra en la Zona U-EC3, el cual admite dentro de sus usos permitidos residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El proyecto se encuentra admitido conforme a la luz de las normas urbanísticas vigentes.
Forma de control y seguimiento.	El proyecto se encuentra admitido conforme a la luz de las normas urbanísticas vigentes.

Norma	Plan Regulador Comunal de La Florida
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Fase de construcción y operación del Proyecto.
Relación con el proyecto o parte, obra o acción a la que aplica.	El área del Proyecto se encuentra regulada por el Plan Regulador Comunal de La Florida.
Forma de cumplimiento.	Según el Plan de Regulador Comunal de La Florida, el terreno donde se emplazará el proyecto se encuentra en la Zona U-EC3, el cual admite dentro de sus usos permitidos residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.
Indicador que acredita su cumplimiento.	El proyecto se encuentra admitido conforme a la luz de las normas urbanísticas vigentes.
Forma de control y seguimiento.	El proyecto se encuentra admitido conforme a la luz de las normas urbanísticas vigentes.

3.1.2 Listado de permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables.

Los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) aplicables al proyecto se basan en el Título VII del RSEIA D.S. Nº 40/12, del Ministerio del Medio Ambiente "De los Permisos y Pronunciamientos Ambientales Sectoriales", que, de acuerdo con las características del proyecto, deberán ser tramitados ante la autoridad sectorial competente para su materialización.

El Art. 107 de dicho decreto indica: "Todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de la Ley y el Presente Reglamento".

El art. 108 por su parte señala que se distingue entre permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales y permisos ambientales sectoriales mixtos, que tienen contenidos ambientales y no ambientales.

Tratándose de permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales, la Resolución de Calificación Ambiental favorable dispondrá su otorgamiento por parte de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, bajo las condiciones o exigencias que en la misma se expresen. Para estos efectos, bastará que el titular del proyecto o actividad exhiba la Resolución de Calificación Ambiental para que el organismo competente otorgue el permiso sin más trámite.

Tratándose de permisos ambientales sectoriales mixtos, la Resolución de Calificación Ambiental Favorable certificará que se da cumplimiento a los requisitos ambientales de dichos permisos. En tal caso, los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental no podrán denegar los correspondientes permisos en razón de los referidos requisitos, ni imponer nuevas condiciones o exigencias de carácter ambiental que no sean las establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental.

A continuación, se transcribe el contenido de la totalidad de los PAS establecidos en los artículos 111 a 161 del D.S. 40/12 RSEIA, identificando su aplicabilidad al Proyecto en los casos que corresponda.

Tabla Nº 1. Análisis de Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto. Permisos ambientales sectoriales de contenidos únicamente ambientales.

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto/indicadores de cumplimiento
Artículo 111; artículos 108 del D.S. 1/1992 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	Permisos para efectuar vertimientos en aguas sometidas a jurisdicción nacional desde naves, aeronaves, artefactos navales o construcciones y obras portuarias.	DIRECTEMAR	El Proyecto no contempla vertimientos en aguas sometidas a jurisdicción nacional o en alta mar desde naves, aeronaves, artefactos navales o construcciones portuarias en ninguna de sus etapas, o desde cualquier otra fuente. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 112; artículo 113 del D.S. 1/1992 del Ministerio de Defensa Nacional Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	Permiso para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en los puertos y terminales marítimos del país.	DIRECTEMAR	El Proyecto no contempla emplazar instalaciones de ningún tipo de recepción de mezclas oleosas en puertos y terminales marítimos del país. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 113; artículo 116 del D.S. 1/1992 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	Permiso la instalación plantas de tratamiento de instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas cuyas aguas tratadas sean descargadas en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.	DIRECTEMAR	El Proyecto no contempla la construcción ni operación de instalaciones de ningún tipo de recepción de mezclas oleosas. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 114; artículo 117 del D.S. 1/1992 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	Permiso para la instalación de un Terminal marítimo y de las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar.	DIRECTEMAR	El Proyecto no contempla instalar y operar un Terminal marítimo ni cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 115; artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.	Permiso para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no genere efectos adversos en las especies hidrobiológicas o en los ecosistemas acuáticos.	DIRECTEMAR	El Proyecto no contempla descarga alguna en los espacios marítimos, a que se refiere la norma del art. 140 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 116; Título VI de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura / D.S. N° 430 de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:	Permisos para realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos.	Sub Pesca	El Proyecto no contempla realizar actividades de cultivo y producción de recursos hidrobiológicos. Por lo anterior, este permiso no se requiere.

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto/indicadores de cumplimiento
Artículo 117: Del inciso 2° del artículo 11 de la Ley N°20.256.	Permiso de autorización para realizar repoblación y siembra de especies hidrobiológicas con fines de pesca recreativa.	Sub Pesca	El Proyecto no contempla realizar repoblación y siembra de especies hidrobiológicas Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 118; Del artículo 7 del D.S. N° 314/2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Actividades de Acuicultura en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.	Permiso para realizar actividades de acuicultura en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, siempre y cuando no afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo y no generar efectos adversos en la vida acuática y prevenir el surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de la acuicultura.	Sub Pesca	El Proyecto no contempla realizar actividades de acuicultura en ninguna de sus fases. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 119; establecido en el artículo 99 del Decreto Supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.	Permiso para realizar pesca de investigación necesaria para el seguimiento de las poblaciones de especies hidrobiológicas.	Sernapesca	El Proyecto no requiere de seguimiento de poblaciones de especies hidrobiológicas. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 120; inciso 3° del artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales	Permiso para iniciar trabajos de construcción o excavación, o para desarrollar actividades que pudieran alterar el estado natural de un Santuario de la Naturaleza.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto no se emplaza en áreas declaradas Santuario de la Naturaleza. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 121; artículo 17 N° 2 de la Ley N° 18.248, Código de Minería	Permiso para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales.	CONAF / Sernageomin	El Proyecto se emplaza fuera de lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 122; artículo 17 N° 6 de la Ley N° 18.248, Código de Minería	Permiso para ejecutar labores mineras en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico.	CMN / Sernageomin	El Proyecto se emplaza fuera en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico. Por lo anterior, este permiso no se requiere.

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto/indicadores de cumplimiento
Artículo 123; inciso segundo del artículo 25º , del artículo primero de la Ley N°19.473, que sustituye el texto de la Ley Nº 4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	Permiso para la introducción en el medio natural de especies de fauna silvestre, se ésta del país o aclimatada, semen, embriones, huevos para incubar y larvas en regiones o áreas del territorio nacional donde no tengan presencia y pueden perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental.	SAG	El Proyecto no contempla introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos de especies exóticas de la fauna silvestre, semen, embriones, huevos para incubar y larvas. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 124; inciso 1° del artículo 9º del artículo primero de la Ley Nº19.473, que sustituye el texto de la Ley N° 4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil.	Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.	SAG	El Proyecto no considera en su fase de construcción la caza o captura de los ejemplares de animales identificados como especies protegidas en el área. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 125; artículo 74 del D.F.L. 725/67, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.	Permiso para ejecutar labores mineras en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas en terrenos particulares o en aquellos lugares cuya explotación pueda afectar el caudal o la calidad natural del agua.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto y sus obras no alumbrarán aguas subterráneas, ni considera su explotación. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 126; artículo 9 del D.S. N°4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de toda instalación diseñada para el manejo de lodos generados de plantas de tratamiento de aguas servidas.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no considera manejo de lodos en ninguna de sus fases. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 127; establecido en el artículo segundo del Decreto Supremo Nº 490, de 1976, del Ministerio de Agricultura.	Permiso para la corta o explotación de la especie vegetal de carácter forestal denominada Alerce – *Fitzroyacupressoides* (Mol.) Johnston -, cuando ésta tenga por objeto llevar a cabo investigaciones científicas debidamente autorizadas; la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas; obras de defensa nacional o cuando sean consecuencia de planes de manejo forestal por parte de órganos de la administración del estado oficiales y cuyo exclusivo objeto sea el de conservar y mejorar la especie; todos los anteriores siempre y cuando no se afecte la continuidad de la especie.	CONAF	El Proyecto no corta o explota ejemplares de la especie vegetal de carácter forestal denominada Alerce – *Fitzroya cupressoides* (Mol.) Johnston. Por lo anterior, este permiso no se requiere.

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto/indicadores de cumplimiento
Artículo 128; establecido en el artículo segundo del Decreto Supremo Nº 43, de 1990, del Ministerio de Agricultura.	Permiso para la corta o explotación de araucarias vivas –*Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch-, cuando ésta tenga por objeto llevar a cabo investigaciones científicas debidamente autorizadas; la habilitación de terrenos para la construcción de obras públicas; obras de defensa nacional o cuando sean consecuencia de planes de manejo forestal por parte de órganos de la administración del estado oficiales y cuyo exclusivo objeto sea el de conservar y mejorar la especie; todos los anteriores siempre y cuando no se afecte la continuidad de la especie.	CONAF	El Proyecto no corta o explota ejemplares de la especie vegetal de carácter forestal denominada Pehuén –*Araucaria araucana* (Mol.) K. Koch. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 129; Decreto Supremo Nº 13, de 1995, del Ministerio de Agricultura	Permiso para la corta o explotación de Queule –Baillon-, Pitao –*Pitaviapunctata* (Mol.)-, Belloto del Sur –*Beilschmiediaberteroana* Espinoza-, Belloto del Norte –*Beilschmiediamiersii* (Gay) Kostern-, cuando ésta tenga por objeto desarrollar investigaciones científicas debidamente autorizadas; habilitar terrenos para la construcción de obras públicas o de defensa nacional; desarrollar planes de manejo forestal por parte de órganos de la administración del Estado oficiales cuyo exclusivo objeto sea el de conservar y mejorar el estado de conservación de las especies protegidas; todos los anteriores siempre y cuando no se afecte la continuidad de la especie.	CONAF	El Proyecto no corta o explota ejemplares de las especies vegetales señaladas en Decreto Supremo Nº 13, de 1995, del Ministerio de Agricultura. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 130; Incisos 3° y 4° del artículo 63 y en el artículo 64 del D.F.L N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	Permiso para realizar explotaciones o mayores extracciones de aguas subterráneas que las autorizadas, en zonas de prohibición que corresponden a acuíferos que alimentan vegas y bofedales, en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.	Dirección General de Aguas (DGA)	El Proyecto no contempla exploraciones de aguas subterráneas que alimenten áreas de vegas y no se emplaza en las regiones mencionadas. Por lo anterior, este permiso no se requiere.

Tabla Nº 2: Análisis de Permisos Ambientales Sectoriales aplicables al Proyecto. Permisos ambientales sectoriales mixtos.

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto / e Indicador de Cumplimiento (si aplica)
Artículo 131; artículos 11 y 12 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales**.**	Permisos para realizar trabajos de conservación, reparación o restauración de Monumentos Históricos; para remover objetos que formen parte o pertenezcan a un monumento histórico; para destruir, transformar o reparar un Monumento Histórico o hacer construcciones en sus alrededores; o para excavar o edificar si el Monumento Histórico fuere un lugar o sitio eriazo.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto no afecta de manera alguna Monumentos Históricos ni contempla construcciones en o sus alrededores. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 132; artículos 22 y 23 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.	Permisos para hacer excavaciones de carácter arqueológico, antropológico y paleontológico.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto no realizará excavaciones de carácter arqueológico, antropológico y paleontológico. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 133; artículo 30 N°1 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.	Permiso para hacer construcciones nuevas en zonas declaradas típicas o pintorescas, o para ejecutar obras de reconstrucción o de mera conservación.	Consejo de Monumentos Nacionales	El Proyecto no realizará construcción alguna en zonas declaradas típicas o pintorescas. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 134; artículo 4 de la Ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear	Permiso para el emplazamiento de instalaciones nucleares y radiactivas. Con el requisito que la exposición a las radiaciones ionizantes se encuentre dentro de los límites establecidos como seguros para no afectar la salud de las personas.	CNE	El Proyecto no construye u opera instalaciones, plantas, centros, laboratorios, y establecimientos nucleares definidos en la Ley N° 18.302. En caso de requerir equipos nucleares (p. ej. densímetros) utilizará servicios de empresas que cuenten con la autorización respectiva. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 135; artículo 9° del D.S. N°248, de 2006, del Ministerio de Minería, Reglamento para la aprobación de Proyectos de diseño de Construcción y Operación de depósitos de Relaves	Permiso para emprender la construcción y operación de depósitos de relaves.	DGA / Sernageomin	El Proyecto corresponde a un proyecto inmobiliario por lo que no genera relaves. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 136; inciso 1 artículo 339 del artículo quinto del	Permiso para establecer un botadero de estériles o acumulación de mineral.	Sernageomin	El Proyecto no contempla el apilamiento de residuos mineros a que se refiere el

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto / e Indicador de Cumplimiento (si aplica)
D.S. N° 132/2002 del Ministerio de Minería, Reglamento de Seguridad Minera			inciso 2° del artículo 233 y botaderos de estériles. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 137, Del Artículo 6° de la Ley 20.551	Permiso para la aprobación del plan de cierre de una faena minera.	Sernageomin	El Proyecto no contempla la ejecución de un plan de cierre de una faena minera. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 138; artículo 71 letra b) primera parte, del D.F.L. 725/67, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no contempla la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 139, Artículo 71, letra b) segunda parte, del D.F.L. N°725/1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario.	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no generará residuos industriales líquidos, por lo que el permiso no se requiere.
Artículo 140; artículos 79 y 80 del D.F.L. 725/67, Código Sanitario	Permisos para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto contempla la habilitación de áreas para el almacenamiento temporal de residuos durante las fases de construcción y operación del Proyecto. El indicador de cumplimiento será la obtención del PAS 140 por medio de la obtención de una RCA favorable y de la resolución sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región que apruebe la obra.
Artículo 141, En el artículo 5° del D.S. N°189/2005, del Ministerio de Salud. Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.	Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de relleno sanitario.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no contempla la construcción, reparación, modificación y ampliación de un relleno sanitario. Por lo anterior, este permiso no se requiere.

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto / e Indicador de Cumplimiento (si aplica)
Artículo 142, Artículo 29 del D.S. N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto contempla el almacenamiento temporal de residuos peligrosos durante la fase de construcción del Proyecto. El indicador de cumplimiento será la obtención del PAS 142 por medio de la obtención de una RCA favorable y a su vez la resolución sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región que apruebe la obra.
Artículo 143, Artículo 36 del D.S. N°148, 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	Permiso para el transporte e instalaciones necesarias para la operación del sistema de transporte de residuos peligrosos.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no contempla el transporte o construcción de instalaciones necesarias para la operación del sistema de transporte de residuos peligrosos. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 144, Artículo 44 del D.S. N°148/2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	Permiso para instalaciones de eliminación de residuos peligrosos.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no contempla la eliminación de residuos peligrosos. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 145, Artículo 52 del D.S. N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.	Permiso para el sitio de reciclaje de residuos peligrosos.	Autoridad Sanitaria	El Proyecto no contempla un sitio de reciclaje de residuos peligrosos. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 146, Inciso 1° del artículo 9° de la Ley N° 4.601, sobre caza, modificada por la Ley N° 4.601, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil.	Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso.	SAG	El proyecto en ninguna de sus fases considera la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso. No se requiere.
Artículo 147; artículo 5º de la Ley Nº 4.601, sobre Caza	Permiso para la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción	SAG	El Proyecto, en ninguna de sus fases, considera la recolección de huevos y crías con fines científicos o de reproducción.

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto / e Indicador de Cumplimiento (si aplica)
			No se requiere.
Artículo 148, artículo 5 de la Ley Nº 20.283, sobre recuperación de bosque nativo y fomento forestal	Permiso para corta o explotación de bosque nativo, necesaria para la ejecución de cualquier Proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto N°40/2012) con excepción de los Proyectos a que se refiere el literal m.1.	CONAF	El Proyecto no contempla la corta de bosque nativo. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 149, Artículo 21 del Decreto de Ley N°701/1974, del Ministerio de Agricultura.	Permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal. Necesario para la ejecución del cualquier Proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto N°40/2012) con excepción de los Proyectos a que se refiere el literal m.1.	CONAF	El área del Proyecto se encuentra desprovista de plantaciones forestales y no son terrenos de aptitud preferentemente forestal. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 150, Artículo 39 de la Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.	Permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que forma parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat.	CONAF	El Proyecto no requiere la intervención de especies nativas para su ejecución. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 151, Artículo 60 de la Ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y en el artículo 3° del D.S. N° 93/2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento general de dicha Ley.	Permiso para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas que sea necesaria para la ejecución de cualquier Proyecto o actividad de las señaladas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto N°40/2012) con excepción de los Proyectos a que se refiere el literal m.1.	CONAF	El área del Proyecto se encuentra desprovista de formaciones xerofíticas o no contempla la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 152, Artículo 2° número 4° de la Ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y el artículo 4° del D.S. N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento general de dicha ley.	Permiso para el manejo de bosque nativo de preservación que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país.	CONAF	El Proyecto no contempla el manejo de bosque nativo. Por lo anterior, este permiso no se requiere
Artículo 153, Artículo 4° de la Ley N° 18.378	Para la corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección.	CONAF	El Proyecto no se encuentre en un área declarada de

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto / e Indicador de Cumplimiento (si aplica)
			protección. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 154, Inciso 5° del artículo 58 del D.F.L N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	Permiso para realizar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten vegas o bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta.	Dirección General de Aguas (DGA)	El Proyecto no contempla exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten vegas o bofedales, y no se emplaza en las regiones mencionadas. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 155; artículo 294 del D.F.L. Nº 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas	Permiso para la construcción de ciertas obras hidráulicas a que se refiere el artículo 294 del D.F.L. Nº 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	MOP - DGA	El Proyecto no contempla la construcción de ciertas obras hidráulicas Por lo anterior, este permiso no requiere ser presentado.
Artículo 156, En el artículo 41 e inciso 1° del artículo 171 del D.F.L N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	Permiso para efectuar modificaciones de cauce, siempre que no se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales.	MOP - DOH	El Proyecto no contempla obras de modificación de cauce. Por lo anterior, este permiso no requiere ser presentado.
Artículo 157; primer y segundo inciso del artículo 171 del D.F.L. Nº 1.122 de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas	Permiso para efectuar obras de regularización y defensa de cauces naturales.	MOP - DOH	El Proyecto no contempla obras de regularización y defensa de cauces naturales. Por lo anterior, este permiso no requiere ser presentado.
Artículo 158, En el artículo 66 del D.F.L. N°1.122/1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.	Permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos.	Dirección General de Aguas (DGA)	El Proyecto no contempla la recarga artificial de acuíferos. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 159; artículo 11 de la Ley N° 11.402	Permiso para la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros.	MOP - DOH	El Proyecto no contempla la extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros. Los áridos a utilizar por el Proyecto serán entregados por terceros proveedores que cuenten con las autorizaciones correspondientes. Por lo anterior, este permiso no se requiere.
Artículo 160; incisos 3° y 4° del	Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna	SEREMI Agricultura	El Proyecto no requiere el permiso para subdividir y

Fuente	Permiso	Institucionalidad	Relación con el Proyecto / e Indicador de Cumplimiento (si aplica)
Artículo 55 del D.F.L. N° 458/75 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.	actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico; o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta 1.000 UF que cuenten con los requisitos para obtener un subsidio del Estado así como para las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos.		urbanizar terrenos rurales ya que se encuentra en área urbana regulada por el PRC de la comuna. Por lo anterior, este permiso no se requiere.

Por lo tanto, el Proyecto requieren los siguientes PAS mixtos:

- Permiso Ambiental Sectorial del artículo 140
- Permiso Ambiental Sectorial del artículo 142

3.1.3 Contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, según lo dispuesto en el título vii de este reglamento, incluyendo indicadores de cumplimiento si corresponde.

En el Anexo Nº 8 se presentan los PAS 140 y 142.

3.1.4 Pronunciamientos Ambientales Sectoriales.

Artículo 161 Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje.

El pronunciamiento a que se refiere el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberá emitirse durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad. Cabe destacar que este sólo será exigible para aquellos proyectos o actividades emplazados en áreas reguladas por un instrumento de planificación territorial en el cual se imponen restricciones al uso del suelo en función de dicha calificación.

El proyecto no considera instalaciones industriales o de bodegajes, por lo que este pronunciamiento no es aplicable al proyecto.